

## Autorización para empadronar en una vivienda ajena

---

### Datos de la persona que autoriza

Nombre y apellidos:	
Documento identificativo:	
Domiciliado/a en:	
Municipio:	
En calidad:	<input type="checkbox"/> Propietario/aria <input type="checkbox"/> Arrendatario/a <input type="checkbox"/> Apoderado/da <input type="checkbox"/> Usufructuario/aria

### Autorizo bajo mi responsabilidad, a la/s persona/s siguiente/s

	Documento identificativo:	

al darse de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Girona, hagan constar como domicilio la vivienda situada en:

--

De la que soy el/la titular, la cual cosa justifico adjuntando documentación.

Doy mi consentimiento al Ajuntament de Girona para comprobar los datos pertinentes para esta tramitación en los ficheros que corresponda.

Girona, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_

Firma,

### Documentos que se deben aportar:

- Documento identificativo de la persona autorizante.
  - Autoriza presencialmente
  - Aportan documento identificativo original
- Documentación original acreditativa de la titularidad de la vivienda vigente.

### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

---

**Responsable del tratamiento:** Ayuntamiento de Girona.

**Finalidad:** Exclusiva para esta tramitación. No se cederán a terceros sin su consentimiento excepto que una norma legal lo autorice.

**Base legal:** El tratamiento está legitimado por la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (DL 2/2003, art. 66) y la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (L 39/2015, art. 28.1 y 66).

**Derechos ARSLOP:** Puede ejercer los derechos sobre sus datos mediante solicitud presentada en el Registro General (plaza del Vi, 1, 17004-Girona) o en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Girona (<https://seu.girona.cat>). **Más información** a [www.girona.cat/dadespersonals](http://www.girona.cat/dadespersonals).

## Referencias legislativas a tener en cuenta

---

**Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la cual se aprueba el código penal que dispone en el capítulo II sección I de las falsedades documentales, artículos 390 i 392.**

Capítulo II: De las falsedades documentales

Sección 1a: De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación.

Art. 390:

1. Será castigado con las penas de cárcel de tres a seis años, multa de seis a veinte y cuatro meses, e inhabilitación especial por un período de dos a seis años, la autoridad o el funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:
  - 1r. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
  - 2n. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre la su autenticidad.
  - 3r. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido o atribuyendo, a aquellas que han intervenido, declaraciones o manifestaciones diferentes de aquellas que hayan hecho.
  - 4t. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
2. Será castigado con las mismas penas que las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que puedan producir un efecto en el estado de las personas o en el orden civil.

Art. 392:

El particular que cometa, en un documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de cárcel de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

**Artículo 107 del Real decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de población y demarcación territorial.**

La negativa de los españoles y extranjeros que vivan en territorio español a formalizar las hojas de inscripción padronal, la falta de firma en los mismos, las omisiones o falsedades producidas en las mencionadas hojas o en las solicitudes de inscripciones, así como el incumplimiento del resto de obligaciones provenientes de los preceptos anteriores con relación al empadronamiento, serán sancionados por el alcalde conforme al artículo 59 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que proceda.

Los padres/madres de los menores de edad o incapacitados, o sus tutores/as o, si es el caso, los residentes mayores de edad con los que viven, responderán al incumplimiento de las obligaciones indicadas y de las omisiones y falsedades producidas en las hojas de inscripciones o en las solicitudes con relación con estos menores.